

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 280/2013.

A la : **Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CERTIFICACION DE CITRICOS.-**

Ref. : **Exp. 01612-13, Oficio No. 011115 d/f 20/09/13.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal establecer la regulación fitosanitaria para la propagación, comercialización y movilización de material propagativo de cítricos.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senador de la República por la provincia Hato Mayor Rubén Darío Cruz Ubiera, leído en la sesión de fecha 11 de septiembre del 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República
2. La Ley No. 4990, de fecha 29 de agosto del año 1958, sobre Sanidad Vegetal.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- Realizar una reorganización de las disposiciones iniciales, para que sean colocadas en el siguiente orden:

CAPITULO I DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES DE LA LEY.

Artículo. 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definiciones.

2.- Los epígrafes de las divisiones superiores (capítulos, secciones) deben ir en letra mayúscula, por ejemplo:

CAPITULO I DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES DE LA LEY

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

SECCION I DEL AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO E INSCRIPCION DE LAS UNIDADES DE PRODUCCION.

SECCION II

DE LA CERTIFICACION Y CUMPLIMIENTO DE NORMA

SECCION III DE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES

SECCION IV DEL DIAGNOSTICO

SECCION V DE LA MOVILIZACION

SECCION VI DE LA CLASIFICACION

3.-Recomendamos en todo el texto normativo donde los articulados tengan divisiones sean colocados numerales en lugar de literales, por ejemplo:

Artículo 1.- Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- 1) Agente Patogénico:
- 2) Aprobación:
- 3) Banco de germoplasma

4.- En cuanto a la escritura de los números, los números que se refieren a tiempos o su duración se escriben solo con letras, en ese tenor, recomendamos realizar los cambios de lugar en todo el proyecto de ley.

5.- En virtud del artículo 138 de la Constitución, las Secretarías de Estado pasaron a denominarse Ministerios de Estados, en ese sentido, recomendamos realizar los cambios de lugar en todo el proyecto de ley.

6.- En cuanto a las remisiones internas están deben ser expresadas de forma precisa y convincente, lo correcto es:

Artículo __, numeral), de esta Ley.

7.- Recomendamos cambios en la estructura de las disposiciones finales. Las mismas incluyen (modificaciones, derogaciones y entrada en vigencia) claro si las hubiere, pero siempre llevara la entrada en vigencia, se reenumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo.

La fórmula a utilizar para la disposición final, referente a la entrada en vigencia, es la siguiente:

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

8.- En relación al artículo 36 del proyecto de ley que establece "la presente ley, modifica cualquier otra disposición que le sea contraria", establece una derogación genérica e indeterminada, que no resulta clara y las derogaciones deber **precisas, expresas y exhaustivas**, conteniendo:

- a. una relación de las normas o partes de ellas que la nueva ley derogue,
- b. así como, en su caso, de las que mantienen en vigor.

Corresponde al legislador, en el momento de la producción normativa, decidir y especificar con precisión, las normas que la nueva ley deroga.

En la actualidad, el legislador dispone de los medios técnicos suficientes para conocer las disposiciones que entran contradicción o deben ser absorbidas por una nueva ley dirigida a regular globalmente una materia.

9.- Y por último sugerimos la creación de las disposiciones transitorias, el objeto de las mismas es facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación. Se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Reglamento de aplicación. (Aquí se inserta la disposición contenida en el artículo 35).

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/sl.

